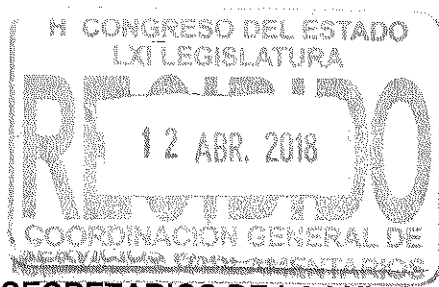


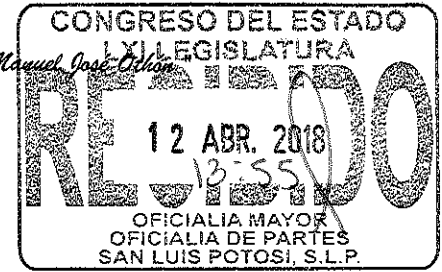


SAN LUIS POTOSÍ  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



2018 "Año de Manuel José Othon"

0010662



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

**JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ**, Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y conforme lo disponen los artículos 61, 62, 63, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, presento a esa Asamblea Legislativa, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública; la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia; la Ley del Sistema de Seguridad Pública; la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley de la Defensoría Pública y el Código Penal, ordenamientos todos del Estado de San Luis Potosí, que se armonizan con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, lo que hago con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado Mexicano se encuentra en constante evolución, por ello requiere que los mecanismos que guían su desarrollo se adecuen y armonicen para dar respuesta en forma satisfactoria a su constante transformación; motivo por el cual, la administración pública, así como la procuración e impartición de justicia en el Estado deben de actualizarse simultáneamente, adaptando sus estructuras y funcionamiento de manera óptima, para cumplir con sus funciones y compromisos sociales.

El 16 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, de observancia general en toda la República Mexicana y se aplicará a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, y que sean competencia de la Federación o de las entidades federativas.

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, tiene como objeto establecer el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; garantizar los derechos humanos de las personas adolescentes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delitos; determinar las medidas de sanción a quienes se les compruebe la comisión de un hecho señalado como delito por las leyes



2018 "Año de Manuel José Othón"

SAN LUIS POTOSÍ  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

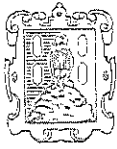
penales durante su adolescencia según su grupo etario; definir las instituciones, órganos y autoridades especializados, así como delimitar y distribuir sus atribuciones y funciones para la aplicación de las normas del Sistema; establecer los procedimientos de ejecución de medidas de sanción y los relativos para resolver las controversias con motivo de la ejecución de las medidas, así como determinar los mecanismos de cumplimiento, sustitución y terminación de las medidas de sanción, entre otros.

En atención a la dinámica social del Estado Mexicano, la tutela de los derechos humanos requieren la armonización de las leyes de las entidades federativas con la reforma de 2008 en materia de justicia penal para adolescentes, y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, toda vez que ésta última, en su artículo segundo transitorio establece que a la entrada en vigor de la misma, se abrogan las leyes respectivas de las entidades federativas vigentes.

La precitada Ley Nacional, prevé en su Título Cuarto, la capacitación y especialización en materia de justicia para adolescentes, de las autoridades, instituciones y órganos que conforman el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, por lo que la presente Iniciativa pretende hacer compatible el modelo jurídico estatal, adecuado a los requerimientos de éste nuevo Ordenamiento Nacional.

Conforme a lo anterior, y en atención a la disposición decima segunda de los artículos transitorios de la Ley Nacional en cita, se propone reformar y adicionar la Ley Orgánica de la Administración Pública; La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia; la Ley del Sistema de Seguridad Pública; la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Ley de la Defensoría Pública del Estado y el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para atender adecuadamente el reto que representa garantizar el irrestricto respeto de los derechos humanos de los adolescentes; por ello se hace necesario reestructurar y replantear las facultades de las dependencias y entidades involucradas en la administración pública, así como en la procuración e impartición de justicia en el Estado competentes en esta materia, en busca de mejores instrumentos que permitan al Poder Ejecutivo y Judicial del Estado cumplir cabalmente sus funciones políticas y sociales en beneficio de las y los adolescentes de nuestro Estado.

En congruencia con la reforma constitucional y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, las Leyes y el Código antes referidos se armonizan, para dar viabilidad a la nueva estrategia del gobierno y



a las prioridades de la sociedad. Entre las reformas y adiciones se destacan las siguientes:

- Se unifica la terminología de las normas estatales con los ordenamientos nacionales en la materia de justicia penal.
- Se prevé la transformación de la actual Dirección General de Ejecución de Medidas para Menores, en la Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, en términos de lo previsto en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, con autonomía técnica, operativa y de gestión.

En suma, esta Iniciativa tiene como finalidad armonizar la naturaleza y fines de las instituciones que permitan consolidar la reforma constitucional con el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, optimizando y potencializando su implementación en los diversos órdenes de gobierno, bajo una óptica de cooperación y coordinación plena entre todas las instancias involucradas en el Sistema, con pleno respeto a la división de poderes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento a la consideración de ese H. Congreso del Estado el siguiente:

## PROYECTO

## DE

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO. SE REFORMA** el artículo 41 QUATER en sus fracciones II y XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 41 QUATER. ...

I. ...

II. Planear, organizar y ejecutar los programas y acciones relativas a la protección de los habitantes, el orden público, a la prevención de los delitos y



conductas antisociales, en las que deban participar las diferentes instituciones policiales, así como del Sistema Penitenciario y del **Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**;

III a XXXI. ...

XXXII. Vigilar y coordinar, a través de la **Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes**, el funcionamiento de los Centros de Internamiento **para Adolescentes**, y de los centros de ejecución de medidas en libertad; así como elaborar los **Planes Individualizados de Ejecución**, y ejecutar las medidas de internamiento **aprobadas por el Juez de Ejecución Especializado en Justicia Penal para Adolescentes**, y

XXXIII. ...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. SE REFORMAN** los artículos 11 en sus fracciones XV, XVIII y XXVI; 12 en sus fracciones I, XIII y XIV; 13 en sus fracciones III y IV; 15 en su fracción XXXII; 23 en su párrafo primero, y en sus fracciones XIV, XV y en su cuarto y quinto párrafos; 36 en su fracción XIII; 50 en su fracción IV en su primer párrafo y los incisos a), b), e) y f); 51 en su fracción IV; 52 en su fracción IV incisos a), b), e) y f); 53 en su fracción XVIII incisos a), b), c) y f); 54 en su fracción IV incisos a), b) y e); 56 fracción X incisos a), b) e) y f); y 90 en su fracción II, todos de la **Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. ...

I a la XIV. ...

XV. Poner a disposición de las autoridades y órganos competentes, a los **adolescentes** a quienes se atribuya la realización de conductas tipificadas



como delitos en el Código Penal del Estado, o en otros ordenamientos que así las contemplen;

XVI a XVII. ...

XVIII. Determinar lo conducente para poner a disposición del Juez Especializado, cuando se trate de **adolescentes**;

XIX a XXV. ...

XXVI. Tratándose de **adolescentes**, el Ministerio Público deberá, decretar la detención provisional en caso de flagrancia; conceder y solicitar las medidas cautelares y las definitivas, remitir a los menores de doce años que se encuentren amenazados o vulnerados, a las Instituciones públicas o privadas, según sea el caso; decretar el archivo provisional o definitivo, prescindir en los casos previstos en la ley; aplicar procedimientos alternativos al juzgamiento; la improcedencia de la remisión en los casos en que proceda, y

XXVII. ...

...  
...  
...

ARTÍCULO 12. ...

I. Poner a disposición del Juez Especializado, tratándose de **adolescentes**, ante el órgano jurisdiccional, solo a uno distinto al lugar de la comisión del delito, o a cualquier que resulte competente, en los términos señalados en el Código Nacional;

II a XII. ...

XIII. Solicitar la detención provisional, e internamiento cuando proceda, en los casos de **adolescentes**;

XIV. Promover los recursos establecidos en la **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes** y en el Código Nacional; según sea el caso, y



XV. ...

ARTÍCULO 13. ...

I a II. ...

III. Representar los derechos e intereses de los menores de dieciocho años de edad; incapaces; ausentes; ancianos; indígenas, y otros de carácter individual o social, en los términos que establezcan las leyes, y

IV. Intervenir, en general, en procedimientos jurisdiccionales conforme a las disposiciones legales aplicables, para proteger los derechos e intereses de de los menores de dieciocho años de edad; incapaces; ausentes; ancianos; indígenas; y otros de carácter individual o social.

ARTÍCULO 15. ...

I a XXXI. ...

XXXII. Promover la reserva de identidad y otros datos personales de la víctima u ofendido, cuando sean menores de edad; se trate de delitos de, violación, o secuestro, y en los demás casos que se considere necesario para su protección.

En los delitos en los cuales **los adolescentes** sean víctimas, el Ministerio Público tomará en cuenta los principios del interés superior del **adolescente**, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, y

XXXIII. ...

ARTÍCULO 23. La **Policía Investigadora** del Estado actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público, en términos de lo dispuesto por los artículos, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y demás ordenamientos aplicables, lo auxiliará en la investigación de los delitos, y tendrá las siguientes atribuciones:...



I a XIII. ...

XIV. Observar los principios, derechos y garantías previstos en, la Constitución Federal; los tratados internacionales aplicables en la materia; la Constitución Estatal, y esta Ley. Y tratándose de **Adolescentes**, además, lo dispuesto en la **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes** y Ley sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y otros ordenamientos aplicables;

XV. Acatar, tratándose de **adolescentes**, lo siguiente:

a) Auxiliar de modo prioritario, a los menores de dieciocho años de edad que se encuentren amenazados por algún peligro, o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos.

b) Poner al **adolescente** a quien se atribuye la realización de una conducta tipificada como delito, inmediatamente y sin demora a disposición del Ministerio Público que corresponda.

c) Informar al **adolescente**, al momento de tener contacto con él, sobre los derechos que le garantizan los ordenamientos aplicables.

d) Presumir, en caso de duda acerca de la edad de la persona detenida en flagrancia, que se trata de **adolescentes**, niñas o niños, según sea el caso.

e) Salvaguardar la vida, la dignidad e integridad física de niñas, niños y **adolescentes** que estén bajo su custodia, en tanto sean puestos a disposición del Ministerio Público **Especializado en Justicia Penal para Adolescentes**.

f) Guardar secrecía de todo asunto relacionado con niñas, niños y **adolescentes**, impidiendo su publicidad y exhibición pública, y

XVI. ...

...

...

Para lo relativo a las restricciones, y deberes policiales de observación de formalidades, se estará a lo dispuesto en el Código Nacional y en el caso de



**Adolescentes, se estará a lo previsto en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.**

Conforme a las instrucciones que dicte el Ministerio Público, la Policía **Investigadora** del Estado ejecutará las diligencias que deban practicarse durante la investigación de los delitos y, exclusivamente para los fines de ésta, cumplirá las citaciones, notificaciones y presentaciones que se le ordenen, y ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial, así como las órdenes de detención que, en los casos dispuestos en la ley, dicte el propio Ministerio Público.

...

ARTÍCULO 36. ...

I a XII. ...

XIII. Dirección de Investigación, Remisión y Procesos **Especializados en Justicia Penal para Adolescentes;**

XIV a LIII. ...

...

ARTÍCULO 50. ...

I a III. ...

IV. Autorizar, en su caso, en los términos de la **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes y del Código Nacional**, el proyecto, por conducto de sus respectivas áreas, de los expedientes que remitan a consulta los agentes del Ministerio Público de su adscripción, en los que propongan:

a) El archivo temporal, o provisional en los casos de **adolescentes**, de aquellas investigaciones en las que no se encuentren antecedentes suficientes que permitan desarrollar actividades conducentes al esclarecimiento de los hechos, en tanto se obtengan datos que permitan continuarlas a fin de poner a disposición del Juez Especializado tratándose de **adolescentes**.





b) La abstención de investigar, o prescindir de la remisión en los casos de **adolescentes**, cuando los hechos relatados en la denuncia, querrela o acto equivalente no fueren constitutivos de delito, o cuando los antecedentes y datos suministrados permitan establecer que se encuentra extinguida la acción penal por la responsabilidad penal del imputado, o **adolescentes** según sea el caso.

c) a d) . ...

e) La aplicación de salidas alternas, y tratándose de **adolescentes** la aplicación de los procedimientos **previstos en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**.

f) El no ejercicio de la acción penal, previo que se establezca el parecer de los agentes auxiliares del Procurador, o tratándose de **adolescentes**, la improcedencia de la acción de remisión;

V a XII. ...

ARTÍCULO 51. ...

I a III. ...

IV. Autorizar, en su caso, en los términos del Código Nacional, y **la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**, el proyecto, por conducto de sus respectivas áreas, de los expedientes que remitan a consulta los agentes del Ministerio Público de su adscripción, en los que propongan:

a) a b). ...

V a X. ...

ARTÍCULO 52. ...

I a III. ...

IV. Autorizar, en su caso, en los términos de **la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y del Código Nacional**, el proyecto, por conducto de sus respectivas áreas, de los expedientes que



remitan a consulta los agentes del Ministerio Público de su adscripción, en los que propongan:

a) El archivo temporal, o provisional en los casos de **adolescentes**, de aquellas investigaciones en las que no se encuentren antecedentes suficientes que permitan desarrollar actividades conducentes al esclarecimiento de los hechos, en tanto se obtengan datos que permitan continuarlas a fin de ponerlas a disposición del Juez Especializado.

b) La abstención de investigar cuando los hechos relatados en la denuncia, querrela o acto equivalente no fueren constitutivos de delito, o cuando los antecedentes y datos suministrados permitan establecer que se encuentra extinguida la puesta a disposición por la responsabilidad penal del imputado, tratándose de **adolescentes**, prescindir de la puesta a disposición del Juez Especializado en los términos que establece la ley.

c) a d). ...

e) La aplicación de salidas alternas y tratándose de **adolescentes** la aplicación de los procedimientos **previstos en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**.

f) El no ejercicio de la acción penal, o tratándose de **adolescentes**, la improcedencia de la puesta a disposición; previo que se establezca el parecer de los agentes auxiliares del Procurador;

V a XII. ...

ARTÍCULO 53. ...

I a XVII. ...

XVIII. Autorizar, en su caso, en los términos del Código Nacional, y **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**, el proyecto, por conducto de sus respectivas áreas, de los expedientes que remitan a consulta los agentes del Ministerio Público de su adscripción, en los que propongan:

a) El archivo temporal, o provisional en los casos de **adolescentes**, de aquellas investigaciones en las que no se encuentren antecedentes suficientes que



permitan desarrollar actividades conducentes al esclarecimiento de los hechos, en tanto se obtengan datos que permitan continuarlas a fin de ponerlas a disposición del Juez Especializado.

b) La abstención de investigar cuando los hechos relatados en la denuncia, querrela o acto equivalente no fueren constitutivos de delito, o cuando los antecedentes y datos suministrados permitan establecer que se encuentra extinguida la puesta a disposición por la responsabilidad penal del imputado, y tratándose de **adolescentes** prescindir de la puesta a disposición ante el Juez Especializado.

c) La aplicación de salidas alternas y **tratándose de adolescentes la aplicación de los procedimientos previstos en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.**

d) ...

e) ...

f) El no ejercicio de la acción penal, o tratándose de **adolescentes** la improcedencia de la puesta a disposición; previo que se establezca el parecer de los agentes auxiliares del Procurador;

XIX a XXXIII. ...

...

ARTÍCULO 54. ...

I a III. ...

IV. Autorizar, en su caso, en los términos del Código Nacional, y la **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**, el proyecto, por conducto de sus respectivas áreas, de los expedientes que remitan a consulta los agentes del Ministerio Público de su adscripción, en los que propongan:

a) El archivo temporal; o provisional en los casos de **adolescentes** de aquellas investigaciones en las que no se encuentren antecedentes suficientes que permitan desarrollar actividades conducentes al esclarecimiento de los hechos,



en tanto se obtengan datos que permitan continuarlas a fin de ponerlas a disposición del Juez Especializado.

b) La abstención de investigar cuando los hechos relatados en la denuncia, querrela o acto equivalente no fueren constitutivos de delito o cuando los antecedentes y datos suministrados permitan establecer que se encuentra extinguida la puesta a disposición por la responsabilidad penal del imputado, y tratándose de **adolescentes** prescindir de la puesta a disposición en los términos que establece la ley.

c) a d). ...

e) La aplicación de salidas alternas, y **tratándose de adolescentes la aplicación de los procedimientos previstos en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.**

f). ...

V a XVIII. ...

ARTÍCULO 56....

I a IX. ...

X. Autorizar, en su caso, en los términos del Código Nacional, y la **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**, el proyecto, por conducto de sus respectivas áreas, de los expedientes que remitan a consulta los agentes del Ministerio Público de su adscripción, en los que propongan:

a) El archivo temporal, o provisional en los casos de **adolescentes**, de aquellas investigaciones en las que no se encuentren antecedentes suficientes que permitan desarrollar actividades conducentes al esclarecimiento de los hechos, en tanto se obtengan datos que permitan continuarlas a fin de ponerlas a disposición del Juez Especializado.

b) La abstención de investigar cuando los hechos relatados en la denuncia, querrela o acto equivalente no fueren constitutivos de delito, o cuando los antecedentes y datos suministrados permitan establecer que se encuentra extinguida la puesta a disposición por la responsabilidad penal del imputado; y



tratándose de **adolescentes**, prescindir de la puesta a disposición los términos que establece la ley.

c) a d). ...

e) La aplicación de salidas alternas, y tratándose de **adolescentes la aplicación de los procedimientos previstos en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.**

f) El no ejercicio de la acción penal, o tratándose de **adolescentes** la improcedencia de la puesta a disposición, previo que se establezca el parecer de los agentes auxiliares del Procurador;

XI a XVI. ...

ARTÍCULO 90. ...

I. ...

II. El Centro de Solución de Controversias que tiene por objeto la aplicación de los mecanismos alternativos en materia penal; y de justicia **penal para adolescentes** en el ámbito de su competencia, en concordancia con las atribuciones otorgadas en el Reglamento de esta ley y **la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**. Dicho Centro estará conformado por: a) Mediadores y conciliadores que podrán ser oficiales, es decir, que se encuentren adscritos al mismo, o sean agentes del Ministerio Público. b) Mediadores y conciliadores privados, es decir, personas físicas que hayan sido autorizadas mediante una certificación por el Centro, para desempeñar esas funciones.

. ...

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**ARTÍCULO TERCERO. SE REFORMAN** los artículos 5º en su fracción IX; 15; 16; 22 en su fracción I inciso e); 35 en su primer párrafo; 96 en su fracción I, y **SE ADICIONAN** los artículos 5º con las fracciones VII BIS y VII TER; 10 con la fracción V BIS; 14 con la fracción XI BIS; 44 con la fracción VII BIS; y 47 con la fracción X BIS de y a la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a VII. ...

VII BIS. Coordinación Especializada: la Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes;

VII TER. Coordinador Especializado: el titular de la Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes;

VIII. ...

IX. Instituciones de seguridad pública: instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario, **del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**, y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel local y municipal;

IX BIS a XV. ...

ARTÍCULO 10. ...

I a V. ...

V BIS. El Coordinador Especializado en Justicia Penal para Adolescentes;

VI a VII. ...

ARTÍCULO 14. ...

I a XI. ...



XI BIS. Establecer las medidas de seguridad que considere necesarias para el traslado de adolescentes, en los casos que sea necesaria la presencia de éstos para el desahogo de una audiencia o diligencia en que la autoridad jurisdiccional especializada lo requiera y en los demás casos en que corresponda;

XII a XV. ...

ARTÍCULO 15. Las atribuciones del Fiscal General del Estado; el Director; el Director General de Prevención y Reinserción Social; El Coordinador Especializado en Justicia Penal para Adolescentes; y el Director General de la Policía Investigadora, estarán previstas en su propia ley o reglamentos.

ARTÍCULO 16. El Secretario; el Fiscal General del Estado; el Director; el Director General de Prevención y Reinserción Social; El Coordinador Especializado en Justicia Penal para Adolescentes; y el Director General de la Policía Investigadora, serán los encargados de ejecutar las disposiciones que el Ejecutivo dicte en cumplimiento de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 22. ...

I. ...

a) a d). ...

e) Los cuerpos de seguridad y custodia de los centros estatales y distritales de reclusión y del Centro de Internamiento para Adolescentes.

f) . ...

. ...

II. ...

. ...

ARTÍCULO 35. Las autoridades de seguridad pública del Estado dictarán las medidas conducentes, para brindar la protección necesaria a los siguientes servidores públicos estatales: Gobernador del Estado; Secretario General de Gobierno; Fiscal General, Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con



2018 "Año de Manuel José Othón"

**SAN LUIS POTOSÍ**  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Hechos de Corrupción; Secretario de Seguridad Pública; Director General de Seguridad Pública del Estado; Director General de Prevención y Reinserción Social; Coordinador Especializado en Justicia Penal para Adolescentes y el Director General de la Policía Investigadora del Estado. Asimismo, brindarán servicio de protección a aquéllas personas que la autoridad electoral determine conforme a la ley.

. . . .

ARTÍCULO 44. . . .

I a VII. . . .

VII BIS. El Coordinador Especializado en Justicia Penal para Adolescentes;

VIII a XII. . . .

. . . .

. . . .

. . . .

ARTÍCULO 47. . . .

I a X. . . .

X BIS. Un representante de la Coordinación Especializado en Justicia Penal para Adolescentes;

XI a XIII. . . .

ARTÍCULO 96. . . .

I. Número de carpeta de investigación;

II a VII. . . .

. . . .





## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO. SE REFORMAN** los artículos 3º; 4º en su fracción III inciso d); 50 en su primer párrafo; 53 BIS; 117 en su fracción V; 136 en su fracción I y 145 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTICULO 3º. En el ejercicio de la función jurisdiccional, corresponde al Poder Judicial la potestad de interpretar, aplicar y ejecutar las leyes del fuero común en materia civil, familiar, penal y justicia para adolescentes en el territorio del Estado.

ARTICULO 4º. ...

I a II. ...

III. ...

a) a c). ...

d) Juzgados **Especializados en Justicia Penal para Adolescentes**.

e) a h). ...

IV. ...

.....

.....

ARTICULO 50. En cada Distrito o Región Judicial habrá el número de Tribunales y Juzgados que determine el Consejo de la Judicatura, los que tendrán competencia para conocer de los asuntos civiles, mercantiles, penales, de lo familiar, **de justicia penal para adolescentes**, de ejecución y demás



materias en que ejerzan su jurisdicción, y se distinguirán por su denominación o número ordinal que les corresponda.

...

ARTICULO 53 BIS. Además de las atribuciones ya establecidas para los Jueces de Primera Instancia, los **Jueces Especializados en Justicia Penal para Adolescentes**, conocerán, tramitarán y resolverán los asuntos que atribuyen conductas tipificadas como delito en las leyes, a las personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, y a aquellas que en el momento de la comisión de la conducta atribuida hayan sido **adolescentes en términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**.

ARTICULO 117. ...

I a IV. ...

V. Hacer constar el número de asuntos, penales; civiles; mercantiles; familiares; **de justicia penal para adolescentes**, y de ejecución de penas y medidas de seguridad, concluidos y en trámite, así como de los juicios de amparo que se hayan promovido en contra del órgano visitado, durante el lapso que comprende la revisión;

VI a VIII. ...

ARTICULO 136. ...

I. Todos los expedientes del orden civil, familiar y penal, y los relativos a la justicia para adolescentes, concluidos, tanto por el Supremo Tribunal de Justicia, como por los juzgados de los diversos distritos y regiones judiciales.

II a IV. ...

ARTICULO 145. El Poder Judicial contará con una Gaceta que publicara por lo menos en forma trimestral y tendrá por objeto dar a conocer la jurisprudencia, las tesis aisladas más notables que se pronuncien en el ramo civil, familiar y penal, y en materia de justicia para adolescentes y, de ejecución de sentencias y medidas de seguridad, por las salas y el pleno del Supremo Tribunal de



Justicia así como los trabajos, artículos jurídicos y ejecutorias de amparo que se estimen importantes.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO. SE REFORMAN** los artículos 1° en su fracción IV; 12 en su fracción VI; 14 en su fracción II, inciso d); 25; 26 en su primer párrafo; 27 en sus párrafos primero y segundo y en sus fracciones II y IV, y 45 en su fracción IV, así como la denominación del Capítulo IV del Título Tercero de la **Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

Artículo 1°. ...

....

I a III. ...

IV. Representar y asistir jurídicamente a los **adolescentes**;

V a VIII. ...

Artículo 12. ...

....

I a V. ...

VI. Prestar servicios a los **adolescentes** a quienes se aplique la **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**;

VII a X.

....



Artículo 14. ...

....

I. ...

II. ...

a) a c). ...

d) Dirección Especializada en **Justicia Penal para Adolescentes**.

e) a f). ...

III a VIII. ...

#### Capítulo IV

#### Dirección Especializada en Justicia Penal para Adolescentes

Artículo 25. ...

**La Dirección Especializada en Justicia Penal para Adolescentes**, tiene por objeto ofrecer una defensa técnica, patrocinio y asesoría legal gratuita a las y los **adolescentes** a quienes se atribuyen conductas tipificadas como delito por la ley de la materia.

Artículo 26. Requisitos para ser Directora o Director Especializado en **Justicia Penal para Adolescentes**.

....

Artículo 27. Atribuciones de la Directora o Director Especializado en **Justicia Penal para Adolescentes**:

Son atribuciones de la **Directora o Director Especializado en Justicia Penal para Adolescentes**, las siguientes:

I. ...



II. Vigilar que se respeten los derechos y garantías de las y los **adolescentes**, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tratados y Convenios Internacionales; la Constitución Política Local, **la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**, las leyes y reglamentos que de ella emanen, y demás disposiciones legales aplicables;

III. ...

IV. Vigilar que se Informe oportunamente a los padres, familiares o tutores, de la situación jurídica de la o el **adolescente**, respecto de las resoluciones emitidas por las autoridades y recomendar las acciones tendentes a lograr su inserción en la sociedad;

V a VI. ...

Artículo 45. ...

....

I a III. ...

IV. Las y los defensores que se encuentren asignados en materia penal y en **Justicia Penal para Adolescentes**, deberán contar con los conocimientos técnicos y especializados en el Sistema de Justicia Penal Adversarial y **en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes** respectivamente;

V a VI. ...

....

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO. SE REFORMA** el artículo 13 en su penúltimo párrafo, del **Código Penal del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 13. Validez personal y edad penal**

...



A las personas físicas se aplicará este Código a partir de los dieciocho años de edad; y quienes tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, quedan sujetos a las disposiciones de la **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**.

....  
**TRANSITORIOS DEL DECRETO**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

**TERCERO.** El Ejecutivo del Estado deberá armonizar los reglamentos que deriven de las leyes que se reforman y adicionan en este Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.

**CUARTO.** Todas las disposiciones normativas que hagan referencia a justicia para menores infractores o términos afines, se entenderá que se refieren a adolescentes, hasta en tanto no se realicen las modificaciones correlativas a dichas disposiciones. Así mismo las referencias que se hagan en este Decreto al Fiscal General, se entenderán hechas al Procurador General de Justicia del Estado, hasta en tanto se reforman tales denominaciones en los ordenamientos orgánicos correspondientes.

DADO en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Luis Potosí, a los 6 días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

  
**JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

  
**ALEJANDRO LEAL TOVIÁS**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
DPG/HUVG.